

ACUERDO CG/018/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS Y DE LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁN DE UTILIZARSE PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013 EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013 PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

El pasado 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad como lo prevén los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
2. Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

3. En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollará la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

5. Que, en términos de lo establecido en el artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar la documentación, para los diferentes actos del proceso electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario de 2012-2013.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 140, fracción IV del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los proyectos de formatos de la documentación electoral, mismos que, por conducto del Consejero Presidente será sometida a la aprobación del Consejo General del Instituto, para que se utilice durante el proceso electoral ordinario 2012-2013.

7. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 140, fracción V, del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral

autorizada, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral de 2013 y el efectivo sufragio de los ciudadanos.

8. Que el artículo 242 del ordenamiento legal citado dispone que para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales adheridas a un talón foliado, de conformidad con el modelo que apruebe el Consejo General, debiendo contener los datos siguientes:

I. Las boletas para la elección de Gobernador, de diputados y ayuntamientos:

- a) Entidad: en el caso de la elección de Gobernador;
- b) Entidad y distrito: en el caso de la elección de diputados;
- c) Entidad y municipio: en el caso de la elección de ayuntamientos;
- d) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- e) Color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición;
- f) Nombres y apellidos del candidato o candidatos;
- g) En el caso de la elección de Gobernador, un solo espacio para cada candidato;
- h) En el caso de la elección de diputados por ambos principios, un solo espacio para cada partido político o coalición, que comprenderá la fórmula de candidatos y la lista estatal, según el caso;
- i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;

II. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas estatales de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, que se postulen;

III. Las boletas para la elección de miembros de ayuntamientos, llevarán impresas las planillas con los nombres y apellidos de los candidatos, propietarios y suplentes, a Presidente, síndicos y regidores; y

IV. Los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido político; en el caso de que se hubiesen registrado una o varias coaliciones, su emblema figurará en el lugar que corresponda al partido integrante con mayor antigüedad.

9. Que, conforme al artículo 249, párrafos primero y cuarto, del código de la materia, el acta de la jornada electoral deberá contener los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo por cada elección y, entre otros requisitos, una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado.

10. Que, en virtud de que la documentación y las formas electorales que deberán utilizarse en las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral, así como por los consejos electorales durante los cómputos, ameritan aprobación por parte del Consejo General, se impone la necesidad de dar cumplimiento al artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral, a fin de que el Comité encargado al efecto proceda a contribuir metódicamente al desempeño de su atribución.

11. Que, como se desprende de los artículos 127, fracciones XI y XIV y 244 del código de la materia, durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 119, 123, 127, 140, fracciones IV y V, 190, 242, 243, 249, 260, 262, fracción II, 270, 275, 291, 297, 300 y demás relativos del Código Electoral para del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los modelos de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral, anexos a este acuerdo, mismos que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón foliado será la siguiente: Entidad, distrito electoral o municipio, tipo de elección y el número progresivo del folio que le corresponda. Las boletas electorales no estarán foliadas.

TERCERO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, mismas que, de ser necesario, se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

CUARTO.- Para la impresión de las boletas, se considerará utilizar papel seguridad con fibras y marcas de agua; asimismo, tramas de seguridad en las actas de la jornada electoral y en los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizara en la jornada electoral del 7 de julio de 2013 y durante los cómputos de los órganos electorales respectivos, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

QUINTO.- Para la correcta impresión de las boletas, formas y demás documentación aprobada, los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante el Consejo General, deberán proporcionar a la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, de manera impresa y digital, copia de sus respectivos emblemas, debidamente vectorizados, en la que se precise, además de su ficha técnica, los colores utilizados o mezcla de los mismos, a fin de asegurar su fiel coincidencia en la reproducción correspondiente.

SEXO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de prever lo necesario para que se lleve a cabo la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, e informara al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Organización Electoral realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

SÉPTIMO.- En el cumplimiento de su tarea, la Comisión de Organización Electoral, en coordinación con el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, vigilará y dará seguimiento al desarrollo de actividades y trabajos inherentes a la propuesta de asignación, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral aprobada; asimismo, para su buen desempeño, podrá formular recomendaciones y sugerencias a las áreas involucradas; adicionalmente, fungirá como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por los órganos participantes o por las unidades vinculadas con la materia atendida; debiendo informar a este Consejo General sobre la supervisión y desarrollo de los trabajos previstos para tal fin.

Los partidos políticos podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

OCTAVO.- Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante

de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

NOVENO.- Para todos los efectos legales conducentes, este órgano colegiado estará a lo dispuesto por el artículo 243 del Código Electoral del Estado, cuando, en su caso, proceda la cancelación de registro de candidatos, sustitución de uno o más de ellos, o cualquier otra modificación o corrección; sean éstas solicitadas por los partidos políticos u ordenadas por autoridad competente, en la inteligencia de que tales modificaciones se procesaran mientras ello sea técnicamente posible para su impresión, habida cuenta que este Instituto remitirá a la empresa correspondiente los formatos y modelos con los datos definitivos a más tardar, el 30 de mayo de 2013, a efecto de que la impresión, reproducción, embalaje, traslado, recepción, distribución y utilización de la multicitada documentación se lleve a cabo en tiempo y forma.

DÉCIMO.- El fabricante o impresor deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto cuarto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 8, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 11 DE MAYO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONS...